



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076

Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. UNIÓN MARITAL DE HECHO N° 2020-0465

ADMÍTASE la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO incoada por LEYDY SUSANA HERRERA BÁEZ en contra de FABIAN ANDRÉS SUAREZ HURTADO en consecuencia el Juzgado DISPONE:

1.- Désele al presente proceso el trámite de que trata el artículo el 372 y s.s. del CGP.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente del contenido de éste auto al demandado y córrasele traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) días.

Para tal efecto, se le REQUIERE a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo normado en el art. 6º del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío de la demanda acompañada de sus anexos y **del auto admisorio** a través del canal digital donde la parte demandada recibe notificaciones personales.

Igualmente, debe dar cumplimiento a lo normado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, comunicando la forma como obtuvo la dirección electrónica utilizado por la parte demandada para el recibo de las notificaciones personales y allegue las evidencias correspondientes.

Se le REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término perentorio de diez (10) días proceda a dar cumplimiento a lo antes ordenado, **so pena de requerirla por desistimiento tácito de la acción.**

Vencido el término antes concedido, SECRETARÍA ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Se le REQUIERE a la parte demandante para rinda un informe sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló la unión marital de hecho presuntamente constituida entre las partes.

Previo al pronunciamiento de las medidas cautelares, **deberá la parte demandante** cumplir lo dispuesto en el numeral 9º del art. 82 del C. G. del P., señalando la cuantía del proceso o el valor de las pretensiones (art. 590, num. 2º C. G. del P).

Lo ordenado en los dos párrafos anteriores se deberá cumplir dentro del término arriba concedido so pena de retrotraer las diligencias a la etapa de inadmisión de la demanda.

Se reconoce como apoderado(a) de la parte demandante da al(a) Dr. (a) CESAR AUGUSTO CARDOZO TÉLLEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por estado No.

094

Hoy 11 de diciembre de 2020.

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO

SECRETARIA

L

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3480dec38009f697947ffd533bbb55911a79d5beb791c82712a46
0aab5ca4a14**

Documento generado en 10/12/2020 11:34:02 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**